Establece que las personas condenadas por delitos que la ley califique como conducta terrorista y por delitos relativos al tráfico de estupefacientes no tendrán derecho a la rehabilitación de la ciudadanía

Boletín N°10362-07

FUNDAMENTOS. La ciudadanía puede ser definida como el vínculo jurídico que une a un individuo con el Estado. Le otorga la calidad de ciudadano a su titular, y en tal virtud puede ejercer una serie de derechos políticos, como las de intervenir en las decisiones del Estado, es decir, tiene el derecho de elegir a sus representantes, y también a ser elegido.

Nuestra Carta Fundamental la regula en su Capítulo II sobre "Nacionalidad y Ciudadanía". A mayor abundamiento el texto constitucional preceptúa en su artículo 13 que *"Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley le confieran".*

El artículo 17 de la Constitución Política de la República, señala las causales de pérdida de la ciudadanía. Dicho precepto dispone: ***"La calidad de ciudadano se* pierde:**

1°Por pérdida de la nacionalidad chilena

2°Por condena a pena aflictiva, y

3°Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además pena aflictiva.

Los que hubieren perdido la ciudadanía por la causal indicada en el número 2, la recuperarán en conformidad a la ley, una vez extinguida su responsabilidad penal. Los que la hubieren perdido por las causales previstas en el número 3° podrán solicitar su rehabilitación al Senado una vez cumplida la condena".

En el año 2005, mediante la reforma constitucional de la ley N° 20.050, se modificó la Carta Fundamental entre otras materias, en relación a las causales de pérdida de la ciudadanía; incorporando en el N°3 a quienes hubieren sido condenados por delitos relativos al tráfico de estupefacientes, y que hubieren merecido además pena aflictiva, es decir, que signifique una condena a 3 años y un día de privación de libertad, o una pena superior a ella. ***De esta forma, el Constituyente derivado refuerza el reproche***

jurídico que realiza el legislador frente a delitos que generan un profundo daño a las personas, y a la sociedad toda, como son las conductas terroristas y el narcotráfico. Sin perjuicio de lo anterior, la norma constitucional permite que las personas condenadas por estos delitos recuperen la ciudadanía, ante el Senado, una vez cumplida la condena.

Creemos que si estas personas han atentado gravemente contra los habitantes de la Nación, produciendo un profundo, y muchas veces irreparable daño en la comunidad nacional, consideramos que el hecho de que puedan recuperar la ciudadanía, y con ello el ejercicio pleno de los derechos políticos inherentes a esa condición; resultaría una afrenta a la sociedad, toda vez que el terrorismo es contrario a los derechos humanos, y como el narcotráfico, socavan la tranquilidad de la población, el bien común, y las bases esenciales de la convivencia social; enquistándose como un verdadero cáncer social.

Es por ello, que proponemos modificar el artículo 17 de la Carta Fundamental, estableciendo que aquellos condenados por delitos terroristas, y los relativos al tráfico de estupefacientes pierdan de por vida la ciudadanía, terminando con la posibilidad de que puedan rehabilitar su calidad de ciudadano ante el Senado.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CCNSTITUCIONAL:

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Modifíquese el inciso final del artículo 17 en el siguiente sentido:

Sustitúyase la frase "podrán solicitar su rehabilitación al Senado una vez cumplida la condena.", por "no tendrán derecho a su rehabilitación."

2) Derógase el N˚4 del artículo 53.

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República